

fin de que la Ciu.<sup>a</sup> ve oñuere remitida. mediante  
la real prouision de ceptie y dor de Henao pasado este  
año, que v. M.<sup>a</sup> tiene obedecida y dado su devido cumpli-  
m.<sup>to</sup> en vista de lo que en dho. Acuerdo se expone. Y  
sin embargo de las razones y motivos, que entonces hizo pre-  
sentar ala dho. en su memorial dho. Taxador de fin de dho.  
para su remision segun viene haciendose expresa men-  
cion en dho. re.<sup>l</sup> Despacho. El que la Ciu.<sup>a</sup> en su no-  
mnado Acuerdo ha reuuelto suspender, y que no se  
continuen las diligen.<sup>as</sup> juridicas p.<sup>to</sup> lo respectiuo a dho.  
veis mil real.<sup>es</sup> Dijo: Fue respecto a certar este arump-  
to pendiente en Justicia, y dadas p.<sup>ta</sup> la misma prouisi-  
onencia correspondiente contra el nombrado Taxador p.<sup>ta</sup>  
su reintegro, con arreglo a lo que se acordado p.<sup>ta</sup> la superior  
dad del Consejo, que p.<sup>ta</sup> su Cedula D.<sup>na</sup> Prouision prouiene,  
reproceda desde luego, bane, y cummuniem. Como correspon-  
de ala naturaleza de este Juicio contra el mismo y sus bu-  
nes hasta quedar enteramente echa la reintegracion de dho.  
veis mil real.<sup>es</sup>. Y auis mismo oñar demerentes a qualer-  
quiera Comandador que conuiniere haues enviado en suspender  
y no diere salida Justificada, sobre cuyo particular se  
han mandado librar las Reuocaciones que resultan de  
los autos que pendien ante v. M.<sup>a</sup>; Por cuyo termino  
no es dudable que en la Ciu.<sup>a</sup> no se den facultades p.<sup>ta</sup> suspen-  
der el Causo de una inerrancia que con tan Justificadas meritos  
volucio en la superioridad del Consejo acreditada etal